

BORRADOR

Decreto /2018, de de , por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de septiembre de 2018, se aprobó la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

La aprobación de dicha Estrategia supuso la plasmación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la iniciativa contemplada en el documento denominado “Unión por la Innovación” de la Estrategia Europea 2020 en el que se establece como objetivo la superación de la infrautilización de la contratación pública de innovación observada entre los órganos con competencia de contratación de las distintas Administraciones de los Estados miembros de la Unión Europea. Del mismo modo, en el marco estratégico nacional, existe alineación con la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020 (EECTI), y el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2017-2020.

A su vez, la Estrategia aprobada por el Consejo de Gobierno es coherente con la “Guía 2.0 para la Compra Pública de Innovación” elaborada por un equipo de expertos en esta materia a iniciativa del entonces Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, y se encuentra asimismo alineada con un conjunto de herramientas de planificación de las que se ha dotado la Junta de Andalucía, como son: el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación 2020 (PAIDI 2020), la Estrategia de Innovación de Andalucía 2020 (RIS3), la Agenda por el Empleo - Plan Económico de Andalucía 2014-2020 - Estrategia para la Competitividad, la Estrategia Industrial de Andalucía 2020, el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y la Estrategia para el sector TIC Andalucía 2020 (TIC 2020).

Necesariamente, la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía requiere establecer mecanismos de coordinación entre los distintos órganos que componen dicha Administración. Para ello, con el presente Decreto se crea el Comité Director de Compra Pública de Innovación y se regula su funcionamiento, con capacidad de decisión, que implementará el conjunto de medidas que se acuerden a través de esta Estrategia en todas las Consejerías de la Junta de Andalucía.

El presente Decreto consta de dos capítulos: el primero en el que se establecen disposiciones generales y las funciones del Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía y el segundo donde se regulan su composición y normas de funcionamiento; asimismo, se incluye una disposición adicional facultando para el desarrollo e interpretación del propio Decreto a la persona titular de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad y una disposición final regulando la entrada en vigor de la presente norma.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Conocimiento, Investigación y Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de de 2018,



DISPONGO**CAPÍTULO I****Disposiciones generales y funciones****Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto la creación y regulación del Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Creación, naturaleza jurídica, adscripción orgánica y sede.

1. Se crea el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, en adelante el Comité, como máximo órgano de coordinación y decisión en materia de impulso y consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El Comité tiene el carácter de órgano colegiado a los efectos previstos en los artículos 20 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 88 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, rigiéndose por las previsiones de dichas leyes, por las de este Decreto, por las normas que puedan dictarse en desarrollo del mismo, así como por aquellas otras que pueda establecer el propio Comité a fin de dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, pudiendo aprobar, de estimarlo necesario su propio Reglamento de Régimen Interior.

3. El Comité quedará adscrito a la Consejería de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de investigación y transferencia del conocimiento y contará con el apoyo técnico de la Oficina de Compra Pública de Innovación, contemplada en la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía y que estará adscrita a la Agencia Andaluza del Conocimiento.

4. El Comité tendrá su sede en la ciudad donde radiquen los servicios centrales de la Consejería a la que se encuentre adscrito. No obstante, las preceptivas convocatorias para la celebración de sus sesiones podrán fijar un lugar diferente, incluso en distinta localidad.

Artículo 3. Funciones.

1. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- Impulsar cuantas medidas resulten necesarias para la implantación y consolidación de la Compra Pública de Innovación como instrumento de mejora de los servicios públicos mediante la incorporación



de bienes y servicios innovadores y de fomento de la investigación, desarrollo e innovación por parte del sector productivo a través de la demanda pública de tales bienes y servicios innovadores.

- Decidir, a la vista del informe que al efecto realice la Unidad de Compra Pública de Innovación, qué proyectos, presentados por las distintas Consejería o entes instrumentales, procede financiar con cargo a las dotaciones presupuestarias contempladas en la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía,
- Valorar y aprobar si se estima oportuno, las propuestas realizadas por la Unidad de Compra Pública de Innovación de Andalucía, así como especificar, si procede, actuaciones para reorientar desviaciones de los objetivos perseguidos.
- Definir la sistemática para la financiación de los proyectos de compra pública de innovación, así como los criterios de priorización.
- Analizar, informar y proponer, a los órganos en cada caso competentes, la aprobación de aquellas normas que requiera la regulación específica de la Compra Pública de Innovación para su implantación en las distintas Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Establecer las directrices que proceda con el objetivo de simplificar y agilizar los procesos de contratación de bienes y servicios innovadores de una forma transparente.
- Impulsar y fomentar el establecimiento de políticas y rutinas de coordinación para la puesta en valor y la mejora de la eficacia del despliegue de las políticas públicas de impulso de la Compra Pública de Innovación entre las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Analizar y valorar las memorias anuales.
- Aprobar anualmente un informe de seguimiento y evaluación de la implantación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía conforme las previsiones a la Estrategia aprobada al efecto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de septiembre de 2018.
- Modificar y reorientar en caso necesario, los planteamientos y objetivos de la Estrategia en respuesta a la evolución de la misma y a los cambios que se puedan dar en la Administración o en el sector empresarial e investigador.
- Cuantas otras funciones le sean atribuidas por disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO II

Composición y funcionamiento

Artículo 4. Composición.

- El Comité estará integrado por:
 - La persona titular de la Consejería con competencias en materia de investigación y transferencia del conocimiento, que ejercerá la Presidencia.
 - La persona titular de la Scretaría General con competencias en materia de investigación y tecnología, que ejercerá la Vicepresidencia.
 - La persona titular de la Dirección General con competencias en materia investigación y transferencia del conocimiento.
 - La persona titular del centro directivo con competencias en materia de patrimonio de la Administración de la Junta de Andalucía.



- La persona titular del centro directivo con competencias en materia de fondos europeos dentro de la Administración de la Junta de Andalucía.
- La persona titular del centro directivo con competencias en materia de planificación y evaluación de los servicios públicos de la Junta de Andalucía.
- La persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- Una persona representante de cada una de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, con rango como mínimo de Dirección General.

2. La Secretaría del Comité corresponderá a una persona funcionaria adscrita a la Consejería con competencias de investigación y transferencia del conocimiento, que desempeñe un puesto, al menos de jefatura de Servicio, y no tendrá el carácter de miembro del Consejo.

3. El Comité contará como órgano técnico de apoyo con la Unidad de Compra Pública de Innovación de Andalucía que se regirá conforme lo previsto en la Estrategia aprobada por Acuerdo de 4 de septiembre de 2018 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. La persona responsable de dicha Unidad asistirá con voz pero sin voto a las sesiones del Comité.

4. En todo caso, en la composición del Comité, se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

5. Sin perjuicio de lo previsto para la Presidencia y Vicepresidencia y en aras de la eficiencia en el funcionamiento del órgano, los restantes miembros del Comité designarán una persona suplente dentro de la estructura de su ámbito de competencias y que desempeñe funciones con nivel al menos de Jefatura de Servicio o equivalente.

Artículo 5. La Presidencia.

1. A la Presidencia del Comité le corresponderá:

- a) Representar al Comité.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones y determinar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas con antelación suficiente por los restantes miembros.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Dirimir con su voto los empates para la adopción de acuerdos.
- e) Visar las actas de las sesiones.
- f) Velar por la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos del Comité.
- g) Autorizar a cualquier persona ajena al Comité la asistencia a las sesiones, con voz pero sin voto.
- h) Cuantas otras le reconozcan las normas que, en su caso, se dicten, apruebe el Comité en su desarrollo, o sean inherentes a la condición de titular de la Presidencia.



2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, u otra causa legal, la persona que ostente la Presidencia será sustituida por la persona que ostente la Vicepresidencia.

Artículo 6. La Vicepresidencia.

A la Vicepresidencia del Comité le corresponderá, sin perjuicio de las funciones que se le atribuyan por el propio Comité, la sustitución a todos los efectos de la persona titular de la Presidencia en los supuestos indicados en el artículo 5.2.

Artículo 7. La Secretaría.

1. Corresponde a la persona titular de la Secretaría:

- a) Asistir a las reuniones del Comité con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la persona titular de la Presidencia, así como las citaciones a sus miembros.
- c) Preparar la documentación de los asuntos a tratar, contando con el apoyo técnico de la Unidad de Compra Pública de Innovación de Andalucía.
- d) Redactar las actas de las sesiones y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
- e) Custodiar la documentación del Comité.
- f) Cuantas otras funciones le encomiende el propio Comité o sean inherentes a la Secretaría de un órgano colegiado de la Administración de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, u otra causa legal, la persona titular de la Secretaría será sustituida por quien designe la persona titular de la Presidencia de entre el personal funcionario adscrito a su consejería, con la misma cualificación y requisitos.

Artículo 8. Convocatoria y régimen de sesiones.

1. El Comité se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y de modo extraordinario, tantas como sea necesario, previa convocatoria de su Presidencia, por iniciativa propia o de al menos un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se formulará y notificará con una antelación mínima de siete días, y contendrá, al menos, indicación del orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

3. En el seno del Comité podrán constituirse Grupos de Trabajo para la elaboración de propuestas sobre materias específicas a someter al conocimiento o aprobación de aquél. Tales Grupos de Trabajo tendrán el régimen de convocatoria y constitución que se determine en su acuerdo de creación, pudiendo asistir a sus reuniones cuantas personas se consideren convenientes por sus específicos conocimientos técnicos, relacionados con los asuntos a tratar.

4. La convocatoria y celebración de las sesiones del Comité, así como de los Grupos de Trabajo que puedan constituirse, podrán hacerse mediante la utilización de medios electrónicos y telemáticos con



arreglo a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás legislación administrativa común sobre la materia.

5. Para la válida constitución del Comité, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será precisa la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ostenten la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes las sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

6. En lo relativo a la difusión y publicidad de los acuerdos y actas del Comité, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Disposición Adicional. Habilitación.

Se faculta a la Consejera de Conocimiento, Investigación y Universidad para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de de 2018.

SUSANA DÍAZ PACHECO

Presidenta de la Junta de Andalucía

LINA GÁLVEZ MUÑOZ

Consejera de Conocimiento,

Investigación y Universidad

